



ORD. : N° 0009 /

ANT. : Providencia N° 2814 del Gabinete de la Sra. Ministra del Trabajo y Previsión Social, de fecha 06 de diciembre de 2011.

Ordinario (D.J.L.) N° 1975, de 29 de noviembre de 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Oficio N° 1401/SEC/11, de 16 de noviembre de 2011, del H. Senado de la República.

MAT. : Término de la diferencia entre obreros y empleados en la Ley N° 16.744.

9 8 ENE 2012

DE : EVELYN MATTHEI FORNET
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

A : SR. GUIDO GIRARDI LAVIN
PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA

En relación al Oficio de ANT., en el que se solicita al Presidente de la República que envíe a tramitación legislativa un proyecto de ley que recoja los propósitos de la Moción presentada por los H. Senadores Bianchi, Chahuán, Horvath, Prokurica y Sabag, que modifica la ley N° 16.744, de 1968 con el fin de eliminar la distinción entre obreros y empleados en el marco de este seguro social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, me permito informarle que la referida ley estableció un seguro social bajo la vigencia del sistema previsional de reparto, administrado por las ex Cajas de Previsión y el ex Servicio de Seguro Social, entidad esta última a la que debían afiliarse quienes tuvieran la calidad de obreros. La distinción entre empleados y obreros, basada en la preeminencia del esfuerzo intelectual o del esfuerzo físico, existió en la legislación para efectos laborales hasta el año 1978, en que fue definitivamente suprimida por el D.L. N° 2.200. Sin embargo, para efectos previsionales, dicho decreto ley mantuvo esta diferencia, la que aún subsiste, encontrándose actualmente consagrada en el inciso segundo del artículo 1° transitorio del Código del Trabajo y en el artículo 83 del D.L. N° 3.500, de 1980.

12.01.2012 *fuera*



040



Ahora bien, la misma Ley N° 16.744 estableció distintas formas de administración del Seguro, según se tratara del ex Seguro Social o alguna otra ex Caja de Previsión, todas hoy continuadas legalmente para efectos de este seguro en el Instituto de Seguridad Laboral. En el primer caso, el otorgamiento de las prestaciones médicas quedó a cargo del ex Servicio Nacional de Salud, actualmente los Servicios de Salud; en tanto que el pago de los subsidios por incapacidad laboral, en las actuales SEREMI de Salud. Al actual ISL le corresponde, siempre respecto de trabajadores considerados como obreros, el pago de las indemnizaciones y pensiones que correspondieren. En el segundo caso, vale decir, para trabajadores considerados como empleados, cada ex Caja de Previsión (hoy ISL) debe administrar el seguro respecto de sus afiliados, pudiendo convenir el otorgamiento de prestaciones médicas con el sector público de salud o con servicios médicos privados.

Esta Secretaría de Estado comparte la necesidad de modernizar la gestión del Seguro de la Ley N° 16.744, y de terminar con la distinción entre obreros y empleados, tal como lo propuso la Comisión Asesora Presidencial para la Seguridad en el Trabajo, para lo cual este Ministerio y sus organismos, en conjunto con la Dirección de Presupuestos, se encuentran afinando el texto de un proyecto de ley que coincide, en general, con las finalidades de la referida Moción parlamentaria.

Saluda atentamente a usted,



EVELYN MATTHEI FORNET
Ministra del Trabajo y Previsión Social


AIP.

DISTRIBUCIÓN:

- Presidente de la H. Senado, Congreso Nacional.

C.C.:

- Oficina de Partes Mintrab.
- División Jurídica Legislativa SEGPRES.
- Asesoría Legislativa y Coordinación Internacional SPS.
- Oficina de Partes SPS Folio 31112.



ORD. (D.J.L.) N° 1975

ANT.: Oficio N° 1401/SEC/11, de
16.11.2011, del H. Senado.

MAT.: Lo que indica.

SANTIAGO, 29 NOV. 2011

A : SEÑORA EVELYN MATTHEI FORNET
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

DE : SEBASTIAN SOTO VELASCO
JEFE DIVISIÓN JURÍDICO-LEGISLATIVA
MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

1. La División Jurídica del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, ha recibido la Moción del antecedente, del H. Senado, cuya copia acompaño, mediante la cual solicita a S.E., el Presidente de la República, si lo tiene a bien estudiar la posibilidad de enviar a tramitación legislativa un proyecto de ley que modifica la ley N° 16.744 sobre accidentes del trabajo con el fin de eliminar la diferenciación entre empleados y obreros.
2. Por lo anterior, ruego a Ud., si lo tiene a bien, responder directamente al H. Senado en el ámbito de su competencia y enviar a esta División copia de su respuesta, a fin de guardar registro.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,


SEBASTIAN SOTO VELASCO
Jefe División Jurídico-Legislativa
Ministerio
Secretaría General de la Presidencia



SSV/era

DISTRIBUCION:

1. Señora Ministra del Trabajo y Previsión Social
2. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
3. MINSEGPRES (Oficina de Partes)